CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 278-2009 LIMA

prilima cuatro de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado Mario Rodolfo Gálvez Pinillos, contra la resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, que en copia certificada obra a fojas cuatrocientos setenta y siete; 7 interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero; Que, la defensa del encausado Mario Rodolfo Gálvez Pinillos, en 🗴 recurso fundamentado a fojas quinientos trece, sostiene que el Zolegiado Superior no advirtió la ausencia de los elementos típicos del delito de colusión esto es, la inexistencia tanto de concertación alguna como del pérjuicio económico irrogado al Estado. Segundo: Que, el artículo àoscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales establece claramente cuáles son las resoluciones que son recurribles en recurso de nulidad, esto es, contra las sentencias en los procesos ordinarios, contra determinados autos siempre que se dicten en primera instancia, así como contra las resoluciones expresamente previstas por la ley; que se advierte que, la resolución materia de grado no se encuentra contemplado en ninguna de las situaciones previstas en los cinco numerales de la norma procesal citada, toda vez que la resolución impugnada es una por deciaró infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por el encausado. Por estos fundamentos: declararon NULO el concesorio del recurso de nulidad expedido por la Quinta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, obrante

(M

1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 278-2009 LIMA

a fojas quinientos treinta y cinco, e IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Gálvez Pinillos, contra la resolución de fecha yeintiquatro de noviembre de dos mil ocho, que en copia certificada obra á fojas cuatrocientos setenta y siete; que declaró infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por la defensa del encausado antes citado, en el proceso seguido por el delito contra la Administración Pública, -colusión desleal-, en agravio del Estado y de la Caja de Pensiones Militar Policial; y los devolvieron. Interviniendo el señor Juez Supremo Santa María Morillo impedimento del señor Juez Supremo Neyra Flores.-

S.S. **RODRÍGUEZ TINEO**

BIAGGI GÓMEZS

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

SANTA MARÍA MORILLO

RT/wm

PUBLICO CONFORME ALLA

HE Penal Transitoria